

## ADVERTENCIA.

*Cansado ya de mirar con indiferencia las especies que cuiladosamente se esparcen en el público mercantil para estraviarle, y hacerle formar conceptos bien equivocados, acerca de mis reclamaciones contra los Sobrecargos de mis Es-pediciones Sesostris y York, señaladamente contra Don Francisco Zuloaga uno de ellos, me he decidido á imprimir el siguiente escrito, que entre otros que he presentado al Tribunal Consular, da idea suficiente de uno de los muchos cargos particu-lares, que tengo deducidos contra este Sobre-cargo.*

## SEÑORES PRIOR Y CONSULES.

**D**on Juan Francisco Barrié, como mas bien haya lugar parezco y digo: Que la justificacion de V. SS. tendrá presentes las reclamaciones de diversas natu-ralezas que tengo entabladas contra mi Sobrecargo D. Francisco Zuloaga, contra quien propuse en mi último escrito, mis acciones en lo principal; y para hacerlo con la lisura y claridad que V. SS. han deseado, omití introducir en aquel escrito, aunque



muy importantes, otras ya marcadas en el expediente, que por su calidad exigen previa declaración, para asegurar oportunamente los derechos de las Expediciones.

No se dirá ahora como se ha dicho antes, que yo andaba por las ramas con el objeto de retardar la producción de los cargos. Ya hemos atacado el tronco, en cuya decisión ninguno mas interesado que yo, y es tambien llegado el tiempo de atacar de firme á otros troncos, que si bien son independientes de aquel y de la liquidacion de cuentas directas á las Expediciones, son igualmente de mucha consideracion y de grande influencia respecto del todo, porque nos suministran pruebas de los manejos tenebrosos del Señor Zuloaga, ademas de los que se deducirán á su tiempo; y cuando el Tribunal lo haya visto todo, y pesado con su justificacion y conciencia, entonces se asombrará de la conducta de mi Sobrecargo.

Reproduzco, pues, mis anteriores escritos en cuanto al embarque efectivo en San Blas en el York de cinco cajones (hablaremos en su lugar del sexto cajon) bajo la marca I. T., Cap. núm. 1 á 5, conteniendo 15 barras de plata por disposicion de Zuloaga, segun consta del conocimiento que tengo presentado en autos, estendido de puño y letra del mismo, aunque figurado el embarque

nombre del Capitan James Talbert, cuyos cinco cajones se han oscurecido, y cuyo valor pedí se afianzase, sin que hasta ahora se haya mandado, por cuya falta podrá seguirse responsabilidad de tamaño valor, que no puedo menos de protestar, como protesto, contra quien haya incurrido en ella.

Pero mi Sobrecargo á pesar de la fuerza que tiene un conocimiento verdadero y legal, que como dueño de la Expedicion ha llegado á mis manos, como todos los demas, para que surta los mismos efectos, pretende oscurecer la verdad del hecho con suponer que no es verdadero, y que es el mismo que el otro de los 5 cajones F. C., núm. 1 á 5, que tambien contiene 15 barras de plata; mas esta es una suposicion de antojo y gratuita.

Los embarques han sido dos muy distintos de á 15 barras de plata cada uno. El de la marca F. C. se ha presentado en esta Aduana; mas no el de la marca I. T. Cap. que ha desaparecido.

Del reconocimiento hecho en la Aduana por el Escribano titular, fol. 121 vuelto del espediente, de los 6 cajones F. C., núm. 1 á 6, resulta que estas marcas y números estan hechas con instrumento á fuego en la cabeza de los mismos, que es lo que constituye la verdadera marca, la cual se halla confirmada por la igual (tambien á fuego) puesta en cada barra de plata, cubierta de cuero;

por tanto este es un embarque real y verdadero, bajo dicha marca y numeracion, que no puede tener relacion ninguna con otro bajo otra marca, ni servir á encubrirlo; pero se dice que estos cajones tienen tambien por la parte exterior otra marca I. T. Cap. puesta con tinta, y en efecto es asi, con cuyo medio se ha creido disfrazar el fraude y cohonestarlo, pero en vano.

La marca I. T. Cap. de tinta, ha sido suplantada á voluntad en los cajones F. C. marcados á fuego, pero los embarques son dos muy distintos, asi como son dos conocimientos distintos: ni el primero podia servir para encubrir el segundo, ni este para encubrir aquel; pero el Sobrecargo Zuñiga, que solo se embarcó con el designio de volver rico á su casa, no habiendo llenado bastante la medida de su codicia con el sacrificio de las Expediciones convertidas en su único provecho, quiso todavía defraudarlas del valor de las quince barras de plata, encubriéndolas bajo diversos, bien que insignificantes pretestos, que lejos de servir á su intento le descubren mas visiblemente.

En efecto, ¿cómo querer hacer creer á un Tribunal mercantil ilustrado, que una marca secundaria con tinta que se puede estampar á todas horas, pudiese prevalecer sobre la verdadera

impresa con instrumento á fuego, no solamente en la parte exterior sino en la interior sobre cada una de las 15 barras de plata al tiempo de encajonarlas? ¿Han visto V. SS. jamas que tratándose de simular la propiedad de ciertos bultos, operacion que requiere mucha precision y armonía entre las cosas y papeles, para no caer en el escollo opuesto al que se quiere evitar, se embarquen con duplicadas marcas, y que siendo la verdadera la que consta en las partes exterior é interior, que sin hacer desaparecer estas, se estampen otras en los mismos bultos para figurar la neutralizacion?

La pasada guerra con Inglaterra nos suministró miles de egemplares: no hubo comerciantes en los puertos marítimos de la península, y V. SS. mismos, que no se valiesen de la simulacion, pero nunca al modo que quiere suponer Zuloaga, sino con perfecta correlacion en marcas, números y papeles; y sin embargo, por mucho menos motivo, y discrepancia, vimos en los Tribunales españoles, declararse de buena presa cargamentos y barcos; y así habria sucedido en el caso presente por el hecho de la suplantacion de la marca con tinta, solo en la parte exterior, al paso que existia la verdadera en ambos lugares exterior é interior; por manera que abiertos los cajones, y comprobada la identidad de la esterna con la interna, ade-

mas de la falta esencial de correlacion de los números que se advierte, (véase el reconocimiento á folio 121 vuelto) quedaba comprobado el fraude que yo señalo, además con un cúmulo de otras pruebas.

Se dice también que con la suplantacion de la marca I. T. Cap. se quiso figurar la propiedad de los 6 cajones de la F. C. como perteneciente al Capitan James Talbert, pero esto es querer hacer tragar ruedas de molino, porque debiendo venir todo simulado como propiedad de la casa neutralizadora de Huth y Compañía de Lóndres en fuerza de lo ordenado en las instrucciones, (de que no se podria prescindir sin infringirlas,) no era necesaria ni se podia hacer otra simulacion, si se caminaba con legalidad, y porque el cajon F. C. núm. 6 siendo propiedad de la Expedicion segun el conocimiento que presento bajo el núm. 1, no podia Zuloaga desfigurarla, sino colocarla, como lo demas, bajo el nombre de la casa Huth; y finalmente V. SS. que son comerciantes amaestrados en operaciones marítimas, conocen mejor que yo la debilidad del supuesto, la inverosimilitud é ineficacia de poderse cubrir la propiedad de los cajones de la marca primordial y verdadera de F. C. puesta con instrumento á fuego imborrable, tanto sobre el cuero en la parte exterior de los cajones, como sobre el

cuero de cada barra en lo interior, con la añadida y suplantada de I. T. Cap. solo en la parte exterior de los mismos cajones y con tinta.

A nadie se le puede ocurrir semejante torpeza, y mucho menos al Sr. Zuloaga, quien nos suministra pruebas de mas ingeniatura, pero en esta ocasion por fortuna, no pudo acabar de consumir su designio.

Sres.: por las órdenes terminantes dadas á Zuloaga contenidas en el pliego de instrucciones presentado en autos, á que me refiero, se le impuso la obligacion de asegurarse antes de emprender el viage para Europa, de que hubiese á bordo los víveres suficientes á fin de no tener que arribar por falta de ellos; pero Zuloaga no solamente no cumplió con este deber, sino que habiendo sabido antes de su salida de San Blas, segun ha avisado Echaniz, que el Capitan Talbert se proponia de arribar á Santa Elena, no le hizo ninguna intimacion para impedirlo, y solo por su carta paliada de 12 de Abril que presentó bajo el núm. 2 se contenta con decirme entre otras cosas: „*Si no me engaño en el mar pacifico ya habia oido que íbamos á arribar à la Isla de Santa Elena para hacer agua; pero lo cierto es que desde que doblamos el cabo de Hornos se hizo derrota á dicha Isla en derechura, siendo de estrañan la*

„escasez de agua, pues solo teníamos 58 dias de navegacion.” Singular modo por cierto de llenar su deber, y aún mas singular la lógica con que pretende eludir su cumplimiento; pero si es estraña que á los 58 dias hubiese falta de agua, ¿cuanto no estrañaré yo que antes de la salida de San Blas no haya hecho las gestiones á que estaba constituido, y no la haya protestado á la llegada en Santa Elena? Pero Señores, todo es un tejido de imposturas para cubrir una responsabilidad, un fraude que de suyo exige un egemplar castigo. Zuloaga supo en San Blas la arribada proyectada en Santa Elena, y no se opuso á ella, ni cuidó de asegurarse de si habia á bordo lo suficiente para la navegacion; y como no reconoce la fuerza del descubierto que pesa sobre él, busca á dar un cubierto al hecho con decir *que si no se engaña oyó en el mar pacífico iban á arribar á aquella Isla,* y sin embargo despues de arribado, no protesta para poner á cubierto los derechos de la Expedicion, pero no podia hacerlo por estar en oposicion con su designio fraguado muy de antemano.

El embarcó en San Blas por alto los cinco cajones suyos de la marca I. T. Cap. con las 15 barras de plata con el fin de hacerlas saltar por alto en donde tuviese ocasion, y por este motivo lo hizo á nombre del Capitan, y no se asegu-

(9)

ró de la existencia de los víveres suficientes, tanto mas necesario, cuanto traía tres pasajeros, no hizo gestion alguna en contrario allí, ni en Santa Elena, porque la arribada sino fue propuesta por él, fue consentida en S. Blas para hacer desaparecer dichas 15 barras de plata; pero por si se llegaban á descubrir sus manejos, discurrió toda clase de fingimientos, de que á cada paso nos suministra pruebas su ingenio para confundir las cosas y atenuarlas en la parte posible, y asi es que dispuso otro igual embarque de otras quince barras de plata en los cinco cajones F. C. con el criminal designio de estampar en ellos, con tinta, la marca I. T. Cap. despues de haber hecho desaparecer estos, pero por fortuna no siempre se consuma el fraude, sin que deje tras de sí algunas pruebas é indicios que lo hagan patente, como sucede en el caso presente.

Asi es que observamos que los números estampados con tinta en los cajones de la marca F. C. no son correlativos con los de á fuego, lo que indica que esta operacion fue hecha con precipitacion á bordo al tiempo de sacar los de la marca I. T. Cap., sea en Santa Elena, ó sea aqui; pero Zuloaga hizo aun mas, y en verdad que en esto hallo algo deficiente su delicado tacto, bien

que la idea es hija del plan que se propuso.

Él incorporó en el conocimiento I. T. Cap. número 1 á 6 (segun le place decirlo) el cajon de la pertenencia de la Expedicion F. C. número 6, pero si bien su intento fue confundir unas cosas con otras para desfigurarlas y embrollarlas en caso necesario; esto mismo prueba contra él, y pone en mayor evidencia su designio. ¿Cómo se habia de atrever él á poner la propiedad de la Expedicion, fuera de lo demas de la misma, y en contravencion de lo espresamente mandado, y á nombre del Capitan, si no fuese para dar un cambio á sus manejos, desnaturalizarlos y encubrirlos? ¿Y quién le ha autorizado á ello? Yo no; por cierto, ni tampoco Echaniz. Este al remitirme el conocimiento F. C. número 6 que he presentado bajo número 1, y los otros dos que presento bajo los números 3 y 4, nada dice de tal alteracion ni contravencion, lo que prueba que él no supo nada en S. Blas de los manejos que urdia Zuloaga; que el embarque de lo que consta bajo la marca I. T. Cap., fue efectuado por este, y que alli no se hizo la suplantacion de la marca con tinta en los cajones F. C., que no habria permitido Echaniz, porque estaba tan responsable como Zuloaga; que era contra lo mandado; enteramente

(11)

ineficaz, inútil si se caminaba con legalidad; y si se hubiese hecho allí, supuesto era una infracción de mis órdenes, al remitirme el conocimiento F. C. núm. 6, habrá avisado el motivo de la alteración para salvar su responsabilidad, y me sirviese de gobierno para el seguro, pero todo ha sido obra posterior de Zuloaga para encubrir el fraude de 18 á 19 mil duros que valen las 15 barras de plata.

Mas sea como se quiera; que las 15 barras se hayan trasbordado en Santa Elena, como parece cierto, pues que hubo un trasbordo, segun confesion de Zuloaga en su carta presentada bajo el núm. 2, bien que no de los 23 mil pesos, por que se han presentado en esta Aduana, pero hubo un trasbordo, que por si se llegaba á saber, ha querido embrollar con sus reticencias acostumbradas, ó se hayan desembarcado en Ferrol ó en esta por alto, eilo es que el fraude existe, cuyo cuerpo de delito, he presentado, y esto basta.

Es bien obvio, y muy conforme á la práctica marítima mercantil, como V SS. saben por propia y larga esperiencia, que si los seis cajones F. C. núm. 1 á 6 fuesen los mismos que los otros seis de la marca I. T. Cap. ó estos lo mismo que aquellos, no habia necesidad de hacer conocimientos para cada embarque y cada marca, y atendiendo á que los primeros eran de la propiedad del mis-

no Zuloaga y de la Expedición, que por lo mismo venían á parar directamente á poder de sus dueños bajo la custodia de aquel, bastaba el conocimiento I. T. Cap. bajo cuya marca se simulaban aquellos; y en todo caso igual, V. SS. saben, que si bien se sacan conocimientos ocultos, es solo para que conste en ellos la verdadera propiedad, pero las marcas son siempre idénticas á las que constan en los ostensibles, ó simulados, como que son rectamente una misma cosa; lo contrario además de ser ilusorio, de no llenar el objeto propuesto, lo destruiría y comprometería precisamente, ya en el caso de encuentro, é inutilizaría el seguro como habria sucedido respecto al cajon F. C. núm. 6 perteneciente á la Expedición, asegurado bajo esta marca, al paso que si el barco hubiese experimentado algun encuentro se habria hallado colocado en el conocimiento ostensible de I. T. Cap. sin saber yo nada, sin haberlo sabido Echaniz, sin haber Zuloaga avisado la menor cosa, ni dándose por entendido aqui, hasta que le reconvine, quien por encubrir, desfigurar, y confundir sus reprobados manejos, ha invadido y comprometido los intereses mas sagrados, procediendo en todo como un hombre que no conoce limites ni freno, y que no debe cuenta á nadie de su conducta.

Para acabar de patentizar la de este hombre

singular en todo género de ardidés, (no puedo prescindir de llamarle así á vista de falsedades tan sostenidas y repetidas, pues por desgracia mia, aun tengo que reclamar contra otras) concluiré este escrito con la presentacion bajo el núm. 5 del registro original simulado, espedido por la Aduana de San Blas que ha traído á la mano el Capitan Talbert; el conocimiento simulado del cargamento bajo el núm. 6, y el manifiesto simulado del mismo bajo el núm. 7.

Con una sola ojeada en estos documentos, queda desligado para siempre el nudo Gordiano con que se ha querido atarnos: V. SS. repararán que en la hoja de registro, partida núm. 4, estendida de puño y letra de Zuloaga, estan comprendidos, no los seis cajones de la marca F. C., sino cinco: este registro simulado era el que debia registrar en caso de encuentro durante la navegacion, y á él precisamente debian estar modelados todos los otros documentos simulados; pero no ha sido así, porque la discrepancia que se observa era necesaria para cubrir los tenebrosos manejos indicados, que se han querido ocultar y atenuar con el desórden y la confusion: en el manifiesto estan comprendidos seis cajones con 16 barras de plata bajo la marca I. T. Cap. Luego es evidente que ambas dos par-

tidas, ambos embarques componiendo once cajones, con 31 barras de plata, debian de aparecer y ser presentadas en caso de encuentro con corsarios insurgentes en la mar?

Esta práctica, que la experiencia nos ha demasiado enseñado, y esta consecuencia, son sin réplica; y pues que los once cajones estaban á bordo, en caso de encuentro, alli se habrian hallado hasta que Zuloaga dispuso de los cinco de la marca I. T. Cap., que no se han presentado en esta Aduana, y así hasta aquel punto, estuvo la cosa en orden.

Por todo lo espuesto, y mas que comprenderá la penetracion de un Tribunal mercantil ilustrado, habiendo por presentados los documentos enumerados en este escrito, como asimismo los anteriores en que consta el cuerpo del delito:


A V. SS. suplico, que habiendo por reproducido lo que tengo pedido anteriormente en orden á la fianza, se sirvan mandar ante todas cosas, sobre que formo artículo de previo y especial pronunciamiento, y en caso necesario, hablando con la venia debida, con protesta contra quien haya lugar en derecho, que Don Francisco Zuloaga afianze hasta concurrencia de diez y ocho mil pesos fuertes por las resultas de las quince barras de pla-

(15)

ta á que deben ascender, segun el valor de otras  
muchas partidas, por ser conforme á justicia que-  
rido etc. Coruña 19 de Agosto de 1822.

*Juan Francisco Barrié.*

CORUÑA.

——  
IMPRESA DE ARZA, AÑO DE 1822.

